



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-AMDL

Lunahuaná, 17 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de enero del 2024.

VISTO:

El INFORME N°006-2025-GATyR-MDL, de fecha 03 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, donde propone el Proyecto de Ordenanza denominado: "Ordenanza que aprueba para el Ejercicio Fiscal 2025: 1) El monto mínimo del impuesto predial, 2) El cronograma de vencimiento de impuesto predial, y arbitrios municipales, 3) La tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad distrital de Lunahuaná y 4) Aprobación de valores arancelarios del distrito de Lunahuaná de terrenos urbanos por m² para Lunahuaná-Cercado-Anexos y Centros Poblados Menores ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Lunahuaná"; la CARTA N°002-2025-GEDT-GM/MDL, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el INFORME N°004-2025-ALE-MDL/PC, de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el INFORME N°0008-2025/MDL/GEDT/GM, de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad lo establecido por el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Carta Magna.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial es de prioridad anual, grava el valor de los predios urbanos y rústicos, y que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre el predio;

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto (PREDIAL) equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, de conformidad con el artículo 1° del D.S. N° 260-2024-EF. Determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), establece que, durante el año 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Trescientos con 00/100 SOLES (S/. 5,300.00).

Que, el último párrafo del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, la cuarta disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el artículo 33° del TUO del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que mediante el informe N° 006-2025, la Gerencia de Administración tributaria y Rentas solicita que se eleve al pleno de Consejo el Proyecto de Ordenanza señalado líneas arriba: El Monto Mínimo del Impuesto Predial, el Cronograma de Vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Distrital De Lunahuaná;

Que mediante el INFORME N°004-2025-ALE-MDL/PC Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye la actualización de los valores de predios por la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, sustituye la obligación de presentarla declaración jurada anualmente, es más faculta a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de Enero de cada ejercicio recomendando declarar precedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba para el ejercicio fiscal 2025: a) El Monto Mínimo del Impuesto Predial, B) El Cronograma de Vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, C) La Tasa de Interés Moratorio (TIM)) que aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Distrital De Lunahuaná; debiendo elevarse al Pleno de Concejo Municipal, a efectos que sea debatido y aprobado según corresponda, con arreglo de Ley.

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en concordancia con el TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF y con los votos por UNANIMIDAD de los Señores Regidores, el Consejo Municipal aprueba lo siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025: 1) EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, 2) EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y ARBITRIOS MUNICIPALES, 3) LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ Y 4) APROBACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS DEL DISTRITO DE LUNAHUANÁ DE TERRENOS URBANOS POR M² PARA LUNAHUANÁ – CERCAO, ANEXOS Y CENTROS POBLADOS MENORES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LUNAHUANÁ."

ARTICULO PRIMERO.- FIJAR EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL. - en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria- UIT vigente al 1 de enero del 2025, siendo el monto mínimo a pagar de S/. 31.80 Soles, el mismo que se calcula aplicando a la base imponible la Escala Progresiva acumulativa, se adjunta el ANEXO 01.

ARTICULO SEGUNDO.- FIJAR VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES. - Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025, se adjunta en el ANEXO 01.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES. - Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Serenazgo del ejercicio 2025, se adjunta en el ANEXO 02.

ARTÍCULO CUARTO.- FIJAR en CERO PUNTO NUEVE POR CIENTO (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente para el ejercicio fiscal 2025; respecto a los tributos que la Municipalidad distrital de Lunahuaná administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos.

En caso que la SUNAT modifique el porcentaje de la TIM establecida en la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, en el transcurso del presente ejercicio fiscal; será de aplicación automática el nuevo porcentaje de dicha tasa.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el calendario de fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2025 del Distrito de Lunahuaná, se adjunta como ANEXO 01.

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR los valores arancelarios del distrito de Lunahuaná de terrenos urbanos por m² para Lunahuaná – cercado, anexos y centros poblados menores ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Lunahuaná para el año 2025, se adjunta como ANEXO 03.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Oficina General de Administración y Finanzas y demás Unidades Orgánicas competentes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación de la provincia de Cañete y/o paneles informativos de la institución y a la Unidad de Imagen Institucional e Informática, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad de Lunahuana (www.muni-lunahuana.gob.pe)

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Luis Alberto Conislla Jara
Alcalde

ANEXO 01

MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2025

TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA
Hasta 15UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60UIT	0.6%
Más de 60UIT	1.0%

CALENDARIO DE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2025.

CUOTA FRACCIONADA	FECHA DE VENCIMIENTO
Primera Cuota	28 DE FEBRERO DEL 2025
Segunda Cuota	30 DE MAYO DEL 2025
Tercera Cuota	29 DE AGOSTO DEL 2025
Cuarta Cuota	28 DE NOVIEMBRE DEL 2025



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES Y EN ADICION
SALA PENAL LIQUIDADORA DE CAÑETE**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA

En el Distrito de San Vicente de Cañete, siendo las nueve de la mañana con treinta minutos, del día tres de marzo del año dos mil veinticinco, se reunieron, los señores Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones y en adición Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete; doctores Luis Enrique García Huanca (Presidente) Federico Quispe Mejía y Edmundo Guillen Gutiérrez (integrantes) y el Secretario - Relator de la Sala Penal Liquidadora Luis Alberto Espinoza Sigua; a fin de programar y dar cumplimiento, sobre la fecha para la realización de la PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA EXTRAORDINARIA; la misma que se llevara de manera virtual, a través de la Plataforma Google meet, siendo el link de enlace: meet.google.com/kfq-gkix-bsd señalándose para el día TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO a las NUEVE de la mañana (9:00 A.M.), en cumplimiento a lo señalado por Resolución Administrativa Numero 000061-2025-PR-CSJCÑ-PJ de fecha 28 de enero del 2025; a efecto de que se garantice que los procesos penales con reos en cárcel se tramiten dentro del plazo fijado por la ley, y el derecho de todo procesado a ser juzgado en el plazo razonable o de ser puesto en libertad por exceso de detención, conforme lo dispone el Decreto Ley 25476; en consecuencia, DISPUSIERON: OFICIAR al Juzgado Penal Liquidador de Cañete, Juzgado Penal Liquidador de Mala, Juzgado Mixto de Yauyos, Fiscalía Superior Penal de Cañete, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauyos y al Establecimiento Penitenciario de Nuevo Imperial; a fin de que INFORMEN antes de la fecha señalada, el PLAZO DE DETENCION de los acusados cuyos procesos estén pendientes de dictar SENTENCIA y/o DICTAMEN así como la relación de internos en el establecimiento penal indicado, audiencia programada en la que participará el representante del Ministerio Público- Fiscal Superior Penal de Cañete y el defensor Público de Cañete asignado a la Sala Penal Liquidadora Transitoria; ORDENARON: publicar la presente acta en el diario oficial "El Peruano", y en el de mayor circulación de esta localidad por el plazo de tres días para conocimiento del público en general, dándose estricto cumplimiento a lo ordenado. Oficiándose.
S.S. GARCIA HUANCA, QUISPE MEJÍA, GUILLEN GUTIERREZ

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL – CAÑETE
AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
Exp. N° 1346-2025-MDCA**

La Jefa de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul – Cañete, en mérito al Exp. N° 1346-2025-MDCA, don ARTURO GARCÍA AVILA, identificado con DNI N° 15364185, solicita la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, inscrita en el libro 11, folio 34, año 1958, en el extremo que se ha consignado el nombre de los progenitores del titular del acta como: MAURO GARCÍA QUISPE y FELICITA AVILA DE GARCIA, siendo lo correcto: PABLO MAURO GARCÍA QUISPE y FELICITA VICTORIA AVILA RAMOS de García. Quedando intacto los demás datos registrados en el instrumento público. Esto al amparo de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497, D.S. 015-98-PCM, Art. 71 al 75, Directiva DI 008-DRC/001 "Rectificación Administrativa de Actas por supuesto error no atribuible al Registrador Civil". Cerro Azul, 27 de Febrero de 2025.
Rosa M. Alvarez Chumpitaz
Jefe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MDL

Lunahuana, 10 de febrero de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE.

POR CUANTO:

En sesión de concejo ordinaria de fecha 28 de enero de 2025, y conforme proyecto remitido por mérito de INFORME LEGAL N° 011-2025/ALE-MDL-PC de fecha 13 de enero de 2025, sobre ORDENANZA QUE REGULA EL NUEVO REGIMEN DE LOS AGENTES MUNICIPALES en el distrito de LUNAHUANA, a los efectos de su evaluación y aprobación por mérito de la presente y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del estado, tal como lo establece en el artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con lo establecido en 194°, 195° numeral 4) y 196° numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607 y;

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y;

Que, la figura de los agentes municipales se define como pobladores representantes de los centros poblados ante la Municipalidad, para facilitar la atención de sus necesidades y servicios, sin que estos sean funcionarios ni personal de la Municipalidad, si no ciudadanos honorables que tengan disposición de colaboración a título gratuito en bien de su anexo en cualquiera de sus categorías conforme a lo definido en la Ley N° 27795 y;

Que, en el distrito de Lunahuana, existen diversos anexos, siendo el caso que, en muchos de ellos, se han designado a sus respectivos Agentes Municipales, existiendo la problemática respecto de sus funciones y competencias siendo necesario establecer el régimen, competencias y funciones que les corresponde realizar, a los efectos de que puedan desarrollar con mayor transparencia, eficacia y eficiencia sus funciones y;

Que, en ese sentido resulta necesario establecer una regulación sobre ello, por lo que en ese sentido la Asesoría Legal ha remitido el proyecto de Ordenanza sobre el Régimen de los Agentes Municipales en el distrito de Lunahuana, en atención al informe Legal del visto del cual después de ser revisado, se ha establecido la necesidad de aprobarse por mérito de la presente y;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN FUNCIONAL DE LOS AGENTES MUNICIPALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA, DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION Y DEPARTAMENTO DE LIMA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, El Régimen Funcional de los Agentes Municipales en el distrito de Lunahuana, cuya reglamentación se encuentra contenida en el "Anexo 1" que constan de 10 Artículos, y Cuatro Disposiciones Finales y Transitorias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR las Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Lunahuana, que se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el frontis de la sede municipal con certificación del Juzgado de Paz, conforme a lo establecido en el artículo 147° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Portal de Transparencia y/o Diario de mayor circulación de la Provincial de Cañete.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información e informática, la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/munilunahuana>).

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Luis Alberto Conislla Jara
Alcalde

ANEXO N° 1**ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN FUNCIONAL DE LOS AGENTES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE LUNAHUANA****Artículo N° 1°.- Finalidad.-**

La presente Ordenanza regula el régimen de elección, funciones, periodo, cese, restricciones respecto del ejercicio de la función de los Agentes Municipales en el distrito de Lunahuaná, de la Provincia de Cañete, Región y Departamento de Lima.

Artículo N° 2°.- Definición de Agente Municipal.-

El Agente municipal se define como un poblador honorable, reconocido del Anexo donde reside, el cual es propuesto por la mayoría de los pobladores de su Anexo, y del cual el Concejo Municipal determina que debe ser designado como Agente Municipal de su Anexo, lo que se formaliza mediante una Resolución de Alcaldía.

Se precisa que el Agente Municipal no es funcionario, ni trabajador de la Municipalidad; no recibe un sueldo o pago de servicios de parte de ella. Sus servicios son a título gratuito, por cuanto ejerce una función representativa de su Anexo.

Artículo N° 3°.- Requisitos para ser Agente Municipal.-

Para ser elegido y ser designado como Agente Municipal de un Anexo en el ámbito jurisdiccional del distrito de Lunahuaná, se deben cumplir con los siguientes requisitos;

1. Ser mayor de 20 años y menor de 70 años.
2. Ser peruano de nacimiento.
3. Ser residente del Anexo al cual va representar.

Artículo N° 4°.- Procedimiento de Elección del Agente Municipal y su directiva.

Para la elección de los agentes municipales, los pobladores de cada Anexo deberán organizarse y de manera democrática elegir a un poblador; deberán presentar por escrito la solicitud adjuntando la copia del DNI, y la hoja de vida del poblador elegido con la firma de los pobladores del anexo que hayan estado presentes en la elección, los cuales deben especificar el número de su DNI.

A los 5 días hábiles de presentado el expediente y remitido previamente a la Gerencia de Desarrollo e inclusión Social de la Municipalidad; el mismo será revisado respecto de los requisitos antes señalados y será remitido en ese sentido al Concejo Municipal para que en una sesión ordinaria y/o extraordinaria proceda a la formalización por Acuerdo de Concejo, de la elección del Agente Municipal; después de ello en los 5 días hábiles siguientes se procederá a la formalización de dicha elección con la dación de la Resolución de Alcaldía que designa al poblador como Agente Municipal de su anexo, asimismo para que se expida la credencial correspondiente.

El Anexo a su elección y realidad puede requerir de la misma manera la elección no solo del agente municipal, si no de una directiva que lo acompañe.

El periodo de ejercicio del cargo de Agente Municipal será de 02 años.

Artículo N° 5°.- Funciones y Competencias del Agente Municipal.

Las funciones y competencias de los Agentes Municipales son las siguientes:

- a. Informar a su Anexo de todas las actividades que va desarrollar la Municipalidad en el Anexo durante un ejercicio fiscal.
- b. Hacer llegar a la Municipalidad las solicitudes, inquietudes, reclamos, sugerencias y necesidades de los pobladores del Anexo para su debida atención.
- c. Colaborar y participar en la organización de reuniones de trabajo, eventos, actividades deportivas, culturales; informativas que lleve a cabo la Municipalidad en el Anexo.
- d. Realizar la difusión, así como intervenir en la organización de los talleres del Presupuesto Participativo que se lleve a cabo en el Anexo de ser el caso.
- e. Ejercer representación del anexo en todo tipo de actividad cultural, deportiva, así como reunión de trabajo, o similares que organice la Municipalidad.
- f. Ser informado de todo tipo de Obras de inversión pública, por el área competente de la Municipalidad que se lleven a cabo en el Anexo, para poder organizar las labores de facilitación con la población para la correcta ejecución de las Obras.
- g. Denunciar ante la Municipalidad, todo tipo de irregularidad que pueda producirse en el Anexo.
- h. Colaborar con la actividad de difusión de las actuaciones de la Municipalidad, sea para entregar cuponerías a los pobladores, o para realizar actividades de difusión en general.
- i. Formular peticiones por escrito sobre asuntos vinculados al desarrollo del Anexo de su representación.

Artículo N° 06.- Prohibiciones del Agente Municipal.

Los Agentes Municipales están impedidos de realizar las siguientes actividades:

- a. No pueden realizar cobro alguno de ningún trámite a nombre de la Municipalidad.
- b. No puede realizar ninguna actuación administrativa salvo las que se han fijado como sus funciones.
- c. No puede ordenar del cierre de calles, vías.
- d. No pueden autorizar la colocación de tranqueras, ni otorgar constancia de posesión, ni administrar los espacios o predios del Anexo.
- e. No puede realizar conductas violentas injustificables con pobladores y/o dirigentes del Anexo.

Artículo N° 07°.- Faltas del Agente Municipal que se sancionan con el cese del cargo.

El Agente Municipal será sancionado con el cese del ejercicio del cargo, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el Agente Municipal tenga sentencia condenatoria por delito doloso.
- b. Cuando el Agente Municipal haya incurrido en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 6° de la presente.
- c. Cuando más del 50 % de la población del Anexo solicita su cese, denunciando irregularidades.
- d. Cambiar de domicilio fuera de la jurisdicción del Anexo y del distrito de Lunahuaná.

El Concejo Municipal previa opinión legal y documentación que acredite cualquiera de los supuestos antes mencionados procederá a expedir Acuerdo de Concejo donde autorizará al titular de la entidad cesar al agente municipal del cargo, debiendo notificarse la resolución correspondiente y recomendado al Concejo Municipal elija a un nuevo Agente Municipal, según el procedimiento ya descrito en el Artículo 4°.

Artículo N° 08.- Renuncia del Agente Municipal.

El Agente Municipal podrá renunciar en cualquier momento, por las siguientes razones:

1. Por salud. Cuando ha contraído una enfermedad o discapacidad que le impide poder continuar ejerciendo la función de agente municipal.
2. Por cambio de residencia. Cuando por razones personales el agente municipal debe trasladarse a residir fuera de la jurisdicción del Anexo y distrito de Lunahuaná.
3. Por motivos de estudios y trabajo que le impiden poder ejercer el cargo.

La renuncia deberá ser presentada 30 días calendarios antes de la fecha donde se considera no se podrá seguir ejerciendo el cargo, a efecto de que en dicho plazo se acepte la misma y se elija a su reemplazo.

En caso el agente municipal tenga directiva lo sucederá el directivo inmediato en el cargo de agente municipal, no siendo necesario realizar una nueva elección.

Artículo N° 09.- Registro, Supervisión y Control de los Agentes Municipales.

La Oficina de Secretaria General de la Municipalidad es la unidad orgánica responsable del registro de todos los Agentes Municipales del distrito, debiendo informarse sobre sus actividades, actuaciones y representatividad, cuando sea requerido por el Concejo Municipal.

La Gerencia Municipal deberá coordinar de manera permanente con los Agentes Municipales sobre las actividades que se realizan en los Centros Poblados, debiendo informar cualquier irregularidad o mala conducta, para que se tomen las sanciones correspondientes.

Artículo N° 10.- Vigencia y publicidad.

La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página Web Institucional de la Municipalidad (www.munilunahuana.gob.pe), y su publicación en el frontis de la sede municipal, conforme a lo establecido en el artículo 147° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, conforme al Decreto Supremo N° 090-2010-PCM, al ser la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, una Municipalidad de zona rural.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General comunicar a todos los Anexos del distrito de Lunahuaná; que deberán elegir a nuevos Agentes Municipales conforme a lo regulado en el presente Reglamento. Se precisa que en caso a la fecha de la dación del presente reglamento tengan elegido un agente y el mismo cumple los requisitos previstos, el Anexo podrá ratificarlo o elegir a otro agente municipal. En cualquiera de los casos deberá informar el concejo municipal para su elección y aprobación de elección.

SEGUNDA.- DISPONER, la exoneración de tasas de derecho tramite que pueda realizar el Agente Municipal debidamente acreditado respecto de procedimientos administrativos en beneficio del Anexo que representa. Se excluye de esta exoneración a pagos de deudas tributarias, multas administrativas, y tramites particulares de terceros.

TERCERA.- AUTORIZAR, al alcalde para que pueda aclarar, la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

CUARTA.- DEROGAR, toda norma legal distrital que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Luis Alberto Conislla Jara
Alcalde

**NOTARÍA CAMACHO GÁLVEZ
SUCESIÓN INTESTADA**

Ante mi despacho notarial, sito en Jr. Bolognesi N° 324 – San Vicente – Cañete, se presentó don ANGEL FERNANDEZ PEÑALOZA, solicitando la SUCESIÓN INTESTADA de su recordada madre doña JUANA PEÑALOZA ALVINO VDA. DE FERNANDEZ, quien falleció AB-INTESTADA el día 21 de Noviembre del 2006, a efecto de que se declare como herederos a sus hijos: ANGEL FERNANDEZ PEÑALOZA, ANSELMO FERNANDEZ PEÑALOZA y ALEJANDRO FERNANDEZ PEÑALOZA. Lo que comunico para que se presenten los que se crean con derecho a la herencia.

Cañete, 25 de Agosto de 2023.

Hubert Camacho Gálvez

Notario de Cañete